



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00846 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Indíquese en la parte inicial de la génesis de la solicitud, el domicilio y documento tanto de la entidad solicitante como quien funge como representante legal de la misma (Art. 82-núm. 2 del C.G. del P.).

2.- Insértese en el cuerpo del libelo genitor, el acápite de hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán presentarse debidamente determinados clasificados y numerados (núm. 8, artículo 82 *ejusdem*).

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante **R.L. CONTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA**.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **08** Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA